



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad
Radicación: 81001-2333-003-2016-00034-00
Demandante: Nelson Ovallos Mendoza
Demandado: Asamblea Departamental de Arauca
Tema: Gastos del proceso
Decisión: Adopta medida de saneamiento

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente proceso, sería del caso dar aplicación al artículo 178 del CPACA, sin embargo se adoptará una medida de saneamiento¹ teniendo en cuenta lo siguiente.

ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2016, se instauró acción nulidad simple, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Por auto del 22 del mismo mes y año se admitió la referida acción resolviendo en el numeral cuarto "Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA)".

Mediante informe obrante a folio 33 del expediente, la Secretaría indica que fue notificado el auto admisorio al demandante sin pronunciamiento por parte de aquel.

CONSIDERACIONES

Si bien en el auto admisorio de la demanda de nulidad se le ordenó al demandante consignara en la cuenta del Despacho la suma de \$30.000 por concepto de gastos del proceso, se debe indicar en este momento procesal que dicha orden no debió incluirse en el referenciado auto, por cuanto de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA en este tipo de acciones no es requisito la consignación de gastos procesales, dice la norma:

"Artículo 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda

¹ Numeral 5º del Artículo 180 del CPACA. Si bien la norma hace alusión a las medidas de saneamiento en la audiencia inicial, ella debe concordarse con el numeral 5 del artículo 42 de la ley 1564 de 2012 que señala como deberes del Juez "Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia".

8:00am
24 Nov 2017
Rocío
A

aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.
(Subraya fuera de texto)

El petitum único de la demanda está encaminado a declarar la nulidad de la ordenanza 32 de fecha 22 de diciembre de 1998 emitida por la Asamblea de Arauca².

Conforme con lo anterior el Despacho adopta como medida de saneamiento dejar sin efecto el numeral cuarto del auto fechado 22 de noviembre de 2016 y en su lugar dispone que por Secretaría se proceda a notificar el mencionado proveído sin que sea necesario el pago del gasto procesal allí ordenado.

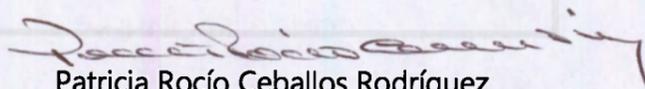
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el numeral cuarto del auto fechado 22 de noviembre de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordénase a la Secretaría que proceda a notificar a las partes conforme se dispuso en auto del 22 de noviembre de 2016, sin exigir el pago del gasto procesal allí señalado.

Notifíquese y Cúmplase,



Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 33, notifico a las partes la presente providencia, hoy 25-04-2017 de 2017 a las 8 AM: ✓

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaría General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

Se notifica personalmente al Procurador No. _____

Nombre: _____

Fecha: _____

JARM

² Folio 1 de la demanda. Pretensión única. Se declare la nulidad del acto (s) administrativo contenido en la ordenanza 32 de fecha 22 de diciembre del 98 emitida por la Asamblea de Arauca.